

SEÑOR

JUEZ QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de SOCIEDAD CASTA AGROINDUSTRIAL GANADERA S.A.S. contra RV INMOBILIARIA S.A.

Radicado: 2021 – 00774

JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.519.385 de Bucaramanga, y tarjeta profesional No 163.873 del C.S.J, obrando en calidad de representante legal para asuntos judiciales de la sociedad demandante **RV INMOBILIARIA S.A.**, según consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, con el respeto que acostumbro, por medio del presente escrito manifiesto:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 100 y 101 del C.G.P., encontrándome dentro del término de Ley, formulo **EXCEPCION PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES** bajo las siguientes consideraciones:

Como todos sabemos, el artículo 621 del Código General del Proceso estableció:

“ARTÍCULO 621. Modifíquese el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1o del artículo 590 del Código General del Proceso”.

A su vez, el párrafo primero del artículo 590 del Código General del Proceso, dictaminó:

“PARÁGRAFO PRIMERO. En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad”

En este entendido, se puede visualizar que, en apreciación de los demandantes, estos no agotaron el requisito de procedibilidad llamando a conciliación extrajudicial a la demandada, pues en la demanda solicitaron de manera alterna medida cautelar de inscripción de instancia en el certificado de existencia y representación legal en la Cámara de Comercio de Bogotá.

Bajo esa tesitura, el despacho en auto del 27 de octubre de 2021 admite demanda de responsabilidad civil contractual de Casta Agroindustrial Ganadera SAS y contra RV Inmobiliaria S.A., a su vez, en el inciso 5 de la misma providencia, se requiere al demandante para que allegue conforme al numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, caución por el 20% de las pretensiones de la demanda.

No obstante, pese a la instrucción del despacho frente a la constitución de la caución previo a la inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal de RV Inmobiliaria S.A, la demandante no ha dado cumplimiento a la normatividad ni a la providencia

ALAMOS - TEL 6460458
DIAG 71 B # 99A - 10 PISO 2
ALCÁZARES - TEL 3287809
Calle 72 # 20c - 06
BARRANQUILLA - TEL 3858630
Cra. 53 No. 75 - 143 Local 3
BOSA - TEL 6460457
Cra. 77G Bis No. 64 - 19 Sur
BULEVAR - TEL 6460465
Av. Suba No. 128 - 04 Local 3
CALLE 80 - TEL 6460464
Av. Calle 80 No. 84 - 10
CEDRITOS Tel. 6460452
Av. 19 No. 148 - 51

CHAPINERO - TEL 6460471
Calle 64 No. 7 - 38 Local 1
CENTRO INTERNACIONAL - TEL - 6460469
CRA 13 A # 29-26
CENTRO MAYOR - TEL 6460469
Autopista Sur No. 38B - 21
CIUDAD MONTES - TEL 3287810
Calle 8 Sur No. 35-60 piso 2
CHÍA - TEL 6460463
Cra. 2 este No. 20 - 59 Local 3
COUNTRY - TEL 6460451
Cra. 15 No. 86 - 31
COLINA - TEL 6460462
Calle 138 No. 46A- 16

FONTIBÓN - 6460466
Calle 17A No. 99 - 33 Piso 2
GALERÍAS - TEL 6460453
Cra. 24 No. 45A - 05
KENNEDY - TEL 6460458
Calle 40 Sur No. 78A - 43 Piso 2
LA FELICIDAD - TEL 6460461
Cra. 79 No. 19 - 20 Local 14
METRÓPOLIS - TEL 6460468
C.C. Metrópolis / Av. 68 No. 75A-50 Local 259
PLAZA DE LAS AMÉRICAS - TEL 6460456
Av. Las Américas No. 71A - 15
PORTAL NORTE - TEL 3287807
AV. CARRERA 45 # 178 - 73

RESTREPO - TEL 6460459
Calle 18 Sur No. 18 - 34
SALITRE - TEL 6460460
Calle 69 No. 24 A - 27 Local 12
SOACHA - TEL 6460475
Cra. 7 No. 32-27
SUBA - TEL 6460454
Cra 91 No. 147-55 Locales 11-12-13 Pórticos
SUBA OCCIDENTE - TEL 6460455
Av. Cali Cra. 104 # 152-07 Local 12
TINTAL - TEL 3287806
C.C. Tintal Plaza Local 255

TOBERÍN - TEL 6464972
Cra. 20 No. 169 - 91, Local 5
UNICENTRO - TEL 6460467
Cra. 15 No. 112-46 Ed. Sta. Barbara III
VILLAS DE GRANADA - TEL 6460474
Calle 79B No. 113A - 23
VILLAVICENCIO - TEL 6729565
Cra. 38 N°24A-186 San Benito

LÍNEA ÚNICA NACIONAL
PBX: 2573700

del despacho, obviando de esta forma un precepto legal que es público y por ende de estricto cumplimiento.

De manera que, pasados ya tres meses desde la admisión de la demanda, sin que la parte activa hubiera si quiera dado la más mínima intención de constituir la caución y adelantar el trámite de la medida cautelar, **constituye la solicitud judicial como inepta** al no haberse dado cumplimiento al artículo 38 de la Ley 640 de 2001.

DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERA: Se declare probada la excepción previa consagrada en el numeral 5 del artículo 100 del C.G.P., por ineptitud de demanda por falta de los requisitos formales

SEGUNDA: Se proceda con la inadmisión de la demanda, concediendo el término de cinco días para su subsanación y de no ser darse cumplimiento a ello, se rechace de conformidad con lo dispuesto al numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.

Cordialmente,



JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN.
C.C. No. 91.519.385 de Bucaramanga
T.P. No. 163.873 del C.S de la J
 Lizeth Morales H – 19 ene 2022

ALAMOS - TEL 6460458
 DIAG 71 B # 99A - 10 PISO 2
ALCÁZARES - TEL 3287809
 Calle 72 # 20c - 06
BARRANQUILLA - TEL 3858630
 Cra. 53 No. 75 - 143 Local 3
BOSA - TEL 6460457
 Cra. 77G Bis No. 64 - 19 Sur
BULEVAR - TEL 6460465
 Av. Suba No. 128 - 04 Local 3
CALLE 80 - TEL 6460464
 Av. Calle 80 No. 84 - 10
CEDRITOS Tel. 6460452
 Av. 19 No. 148 - 51

CHAPINERO - TEL 6460471
 Calle 64 No. 7 - 38 Local 1
CENTRO INTERNACIONAL- TEL - 6460469
 CRA 13 A # 29-26
CENTRO MAYOR - TEL 6460469
 Autopista Sur No. 38B - 21
CIUDAD MONTES -TEL 3287810
 Calle 8 Sur No. 35-60 piso 2
CHÍA - TEL 6460463
 Cra. 2 este No. 20 - 59 Local 3
COUNTRY - TEL 6460451
 Cra. 15 No. 86 - 31
COLINA - TEL 6460462
 Calle 138 No. 46A- 16

FONTIBÓN - 6460466
 Calle 17A No. 99 - 33 Piso 2
GALERÍAS - TEL 6460453
 Cra. 24 No. 45A - 05
KENNEDY - TEL 6460458
 Calle 40 Sur No. 78A - 43 Piso 2
LA FELICIDAD - TEL 6460461
 Cra. 79 No. 19 - 20 Local 14
METRÓPOLIS - TEL 6460468
 C.C. Metrópolis / Av. 68 No. 75A-50 Local 259
PLAZA DE LAS AMÉRICAS - TEL 6460456
 Av. Las Américas No. 71A - 15
PORTAL NORTE - TEL 3287807
 AV. CARRERA 45 # 178 - 73

RESTREPO - TEL 6460459
 Calle 18 Sur No. 18 - 34
SALITRE - TEL 6460460
 Calle 69 No. 24 A - 27 Local 12
SOACHA - TEL 6460475
 Cra. 7 No. 32-27
SUBA - TEL 6460454
 Cra 91 No. 147-55 Locales 11-12-13 Pórticos
SUBA OCCIDENTE - TEL 6460455
 Av. Cali Cra. 104 # 152-07 Local 12
TINTAL - TEL 3287806
 C.C. Tintal Plaza Local 255

TOBERÍN - TEL 6464972
 Cra. 20 No. 169 - 91, Local 5
UNICENTRO - TEL 6460467
 Cra. 15 No. 112-46 Ed. Sta. Barbara III
VILLAS DE GRANADA - TEL 6460474
 Calle 79B No. 113A - 23
VILLAVICENCIO - TEL 6729565
 Cra. 38 N°24A-186 San Benito

LÍNEA ÚNICA NACIONAL
 PBX: 2573700